

Señor

**JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL**

**E. S. D.**

**PROCESO:** 2018-00537

**DEMANDANTE:** AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVERSIAS TOURS S.A.S

**DEMANDADO:** INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P

**ASUNTO:** Incidente de Nulidad

**NATHALIA ANDREA VASQUEZ ORJUELA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.625.459 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 297843 del C. S. de la J., actuando como Curadora Ad Litem en el proceso relacionado en la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO.** La sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVERSIAS TOURS S.A.S por medio de apoderado judicial interpone DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la sociedad INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P

**SEGUNDO:** En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones el demandante indicó que se podría notificar a INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P de la siguiente manera:

**La sociedad demandada INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P. y su Representante Legal, reciben notificaciones en la Carrera 21 A No. 124 - 55 Oficina 304 y en el correo electrónico [contacto@ire-energy.com](mailto:contacto@ire-energy.com).**

**TERCERO:** Mediante auto del 23 de mayo de 2018 su despacho inadmite la demanda por no haber determinado en correcta forma el domicilio de la sociedad demandada

**CUARTO:** Posteriormente el demandante corrige el yerro indicado por usted e informa que la sociedad INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P puede ser notificada de la siguiente manera:

**-Respecto del numeral 1, me permito informar que el domicilio de la sociedad demandada es CARRERA 21 A No. 124 - 55 OFICINA 304 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contacto@ire-energy.com](mailto:contacto@ire-energy.com) y teléfono 6129270.**

**QUINTO:** Mediante providencia del 6 de junio de 2018 su despacho libra mandamiento de pago en contra de la sociedad INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P, ordenando que el mismo se notifique personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

**SEXTO:** En el expediente no obra constancia de que se haya realizado o intentado realizar la notificación personal y por aviso de la que hablan los artículos 291 y 292 del CGP.

**SEPTIMO:** El 28 de octubre de 2020 el despacho el emplazamiento de la sociedad INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE S.A.S E.S.P sin que se haya surtido la correspondiente notificación personal y por aviso de la que hablan los artículos 291 y 292 del CGP.

## **II. OMISIONES**

**PRIMERO:** La parte demandante en cabeza de la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVERSIAS TOURS S.A.S y de su apoderado judicial OMITIERON notificar al correo electrónico y dirección de notificación señalado en la subsanación de la demanda, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

**SEGUNDO:** La parte demandante en cabeza de la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVERSIAS TOURS S.A.S y de su apoderado judicial OMITIERON notificar por aviso a la sociedad demandada y presentar constancia de ello.

**TERCERO:** El JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

*“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso- La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto

procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.

**EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:**

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

*“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 y 134 ESTABLECE:

*“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*

*ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*

#### IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso 2018-00537 , y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

#### V. NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la Cra 5 # 45- 30 Bl 2 apto 202 o al correo electrónico [nvasquezorjuela@gmail.com](mailto:nvasquezorjuela@gmail.com)

Atentamente,



**NATHALIA ANDREA VASQUEZ**

**C.C:** 1030625459 de Bogotá

**T.P:** 297843

## Proceso 2018-00537- Incidente de nulidad

Nathalia Andrea Vasquez Orjuela <nvasquezorjuela@gmail.com>

Miércoles 8/03/2023 10:23

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

Incidente nulidad.pdf;

Buenos días,

De forma atenta remito incidente de nulidad del Proceso 2018-00537 en mi calidad de Curadora Ad Litem

Gracias

Nathalia Vasquez

1. [illegible]  
2. [illegible]  
3. [illegible]  
4. [illegible]  
5. [illegible]  
6. [illegible]  
7. [illegible]  
8. [illegible]  
9. [illegible]

10. 30 MAR 2023  
Según B.S. Incidente de negligencia [Signature]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

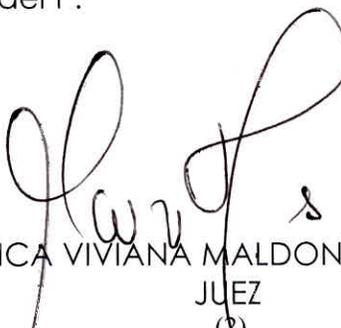
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2018-00537-00  
INCIDENTE DE NULIDAD

Bogotá, D.C., - 6 SEP 2023

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-Litem en representación de la demandada, presentó incidente de nulidad, se corre traslado de la solicitud de nulidad a la parte actora por tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTA D.C  
SECRETARÍA  
- 7 SEP 2023  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ HORA 8 A.M.  
Por ESTADO N° 133 de la fecha fue notificado el auto anterior.  
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaría

ncrr